

Área que clasifica. - Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública del presente estudio en Materia Forestal y de Suelos.

Partes clasificadas. - Partes clasificadas.-: Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros.

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. **ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII** en la sesión celebrada el **12 de julio de 2024**, correspondiente al Artículo 70 fracción XXVII, del primer trimestre de 2024 del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/**

001331

Bitácora:31/DS-0046/12/23

Mérida, Yucatán, 14 de junio de 2024

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

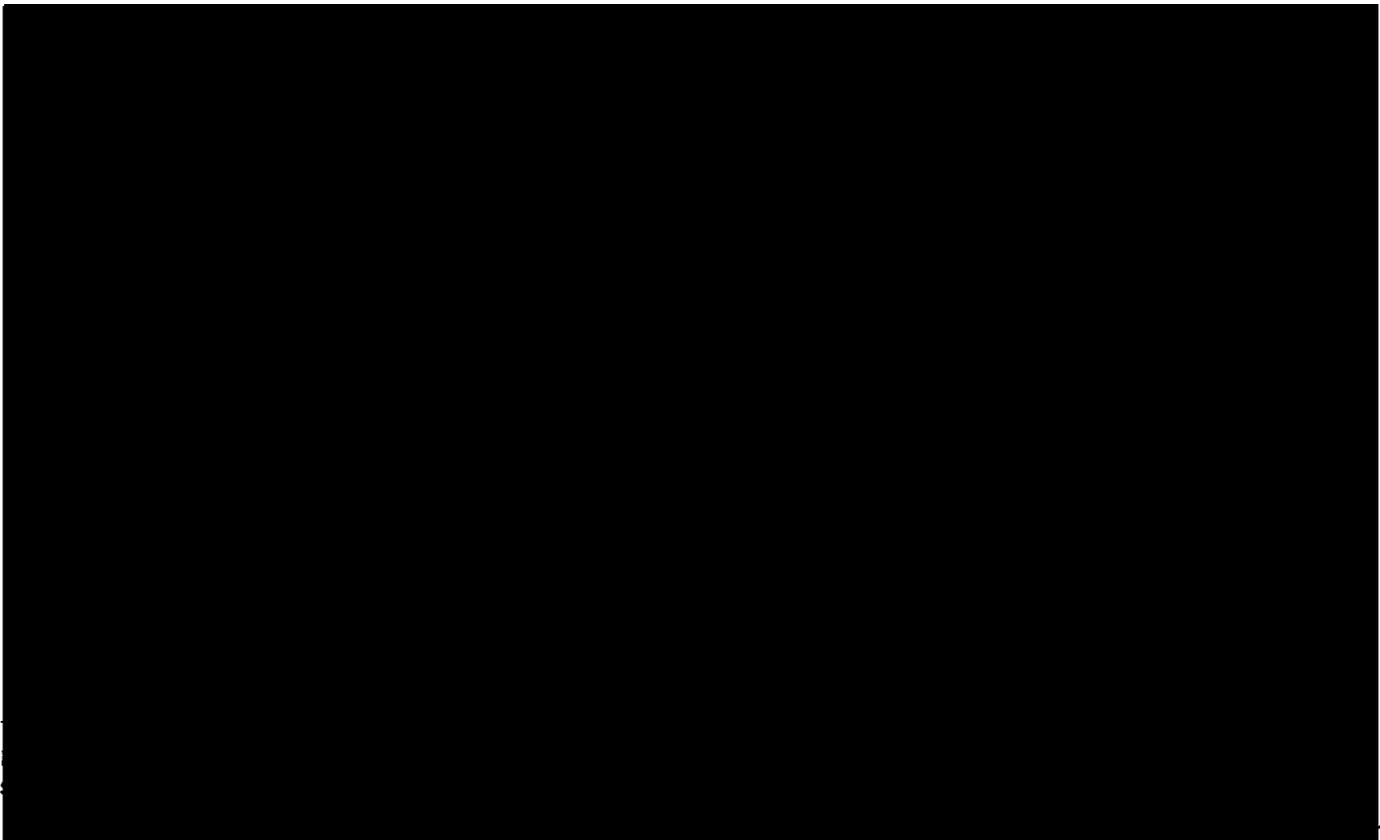
**C. ESTEBAN ENRIQUE LAGO MOLINA
PROMOVENTE**



Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Esteban Enrique Lago Molina en su carácter de Promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.153596 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de diciembre de 2023, recibido en esta Oficina de Representación el 11 de diciembre de 2023, C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .153596 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:



Handwritten signature





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

II. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/024/2024/0364 de fecha 23 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, requirió a C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

El Estudio Técnico Justificativo (ETJ) debe contener en los capítulos los apartados que permitan abordar las particularidades que demuestren técnicamente que este Estudio es viable, al desahogar los supuestos normativos de excepción.

1. CAPÍTULO III. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS FÍSICOS Y BIOLÓGICOS DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA, SUBCUENCA Y MICROCUENCA, DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUPERFICIE SOLICITADA INCLUYENDO CLIMA, TIPOS DE SUELO, TOPOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, GEOLOGÍA Y LA COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA FLORÍSTICA POR TIPOS DE VEGETACIÓN Y COMPOSICIÓN DE GRUPOS FAUNÍSTICOS.

Este capítulo está enfocado sobre el análisis de la información que se recopile en la integración de los datos de campo y no únicamente de la conformación de listas de especies o por una relación aislada de registros bibliográficos, ya que esta información incide directa y específicamente en toda la evaluación, en razón a lo que se presenta conforma la línea de base del estudio y a partir de la cual se ponderara la calidad ambiental del sistema donde pretende establecerse el proyecto, lo cual permitirá determinar el estado que guarda la integridad funcional de los ecosistemas y su capacidad de carga del Sistema Ambiental. Lo anterior implica el uso de un enfoque sistémico, geográfico y administrativo orientado a concretar la necesidad de delimitar un sistema ambiental, éste se puede alcanzar con la identificación, el reconocimiento y la caracterización de unidades espaciales de homogeneidad relativa, como herramienta inicial para lograr un diagnóstico ambiental de una porción del territorio, con validez para proyectar la evaluación del impacto ambiental.

Conforme a lo antes señalado, deberá indicar la superficie real de la Cuenca que se encuentra sin perturbación, y la cual servirá para determinar que la superficie que se estableció para el Sistema Ambiental es la adecuada; la que a su vez permita establecer el estado real que guarda sobre la integridad funcional de los ecosistemas y su capacidad óptima de carga para conservar la integridad funcional de sus ecosistemas una vez que efectúe el proyecto. Asimismo deberá de desarrollar y explicar los criterios que utilizó para determinar que la superficie que utilizo o utilizará para muestrear la vegetación del Sistema Ambiental es la adecuada.

III. 2.1.2 Caracterización de la vegetación. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la vegetación de la Duna Costera. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

de muestreo y su distribución en el área de estudio. Se deberá presentar en formato Excel la información de campo de cada sitio de muestreo, clasificada por estrato, el número de individuos por especie que fueron encontrados, para que en su momento, esta información pueda ser verificada en campo.

2. CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES DEL ÁREA SUJETA A CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, QUE INCLUYA CLIMA, TIPOS DE SUELO, PENDIENTE MEDIA, RELIEVE, HIDROGRAFÍA Y TIPOS DE VEGETACIÓN Y DE FAUNA.

IV.2.1.2 Caracterización de la vegetación. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la vegetación de la Duna Costera. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

3. CAPÍTULO VII. ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN EN METROS CÚBICOS, POR ESPECIE Y POR PREDIO, DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES DERIVADAS DEL CAMBIO DE USO DEL SUELO.

VII.1 Muestreo. Se deberá presentar el análisis estadístico que justifique el diseño y tamaño de la muestra o esfuerzo de muestreo, que evidencie la representatividad de la muestra, en función de las características para la vegetación de la Duna Costera. El tamaño de la muestra debe tener niveles de confianza no menores al 95 %, para ello deberá indicar intensidad de muestreo, tamaño de la muestra, número de sitios de muestreo y su distribución en el área de estudio.

4. CAPÍTULO XII. ANÁLISIS QUE DEMUESTREN QUE LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VERÁN AFECTADOS POR EL CAMBIO DEL USO DE SUELO SE MANTENGA. Para dar cumplimiento a este capítulo se deberán aportar los datos y argumentos técnicos que demuestren que el proyecto es viable, para desahogar los preceptos normativos de excepción que señala el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el sentido de demostrar que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga y se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal. El objetivo de este apartado es aportar las evidencias necesarias que demuestren que el cambio de uso de suelo en terrenos forestales no compromete la permanencia, continuidad y capacidad de distribución de las especies de flora y fauna silvestre existentes en el Sistema Ambiental que se estableció en base a los criterios que se establecieron en el capítulo III. Con base a lo anterior, deberá de realizar este tipo de análisis también para fauna, ya que únicamente en este capítulo se hizo el análisis exclusivamente para la flora.

5. CAPÍTULO XIV. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Deberá complementar y vincular en este capítulo además del Ordenamiento Ecológico Territorial; las Áreas de Interés para la Conservación de las Aves, Regiones Hidrológicas Prioritarias, Regiones Terrestres Prioritarias, Sitios Prioritarios y Corredores Biológicos, entre otros que se relacionen. Asimismo, explicar de qué manera se vincula y cómo el proyecto es compatible con lo señalado en dichos ordenamientos, en su caso, cuales sería las acciones a desarrollar para su cumplimiento.

6. CAPÍTULO XV LOS DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

Aquí deberá explicar de qué manera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenios o tratados internacionales, Planes de Desarrollo en sus diferentes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

niveles, Leyes y sus Reglamentos (federales, estatales y municipales), Normas Oficiales Mexicanas, entre otros; se vinculan con el proyecto y como es compatible ambientalmente con lo señalado en dichos instrumentos, y no solamente haciendo referencia al beneficio económico que generaría. Asimismo se deberán de establecer las acciones a desarrollar para su cumplimiento.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de marzo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 19 de marzo de 2024, C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°726.4/UARRN-DSFS/024/2024/0364 de fecha 23 de febrero de 2024, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/006/2024/0216 de fecha 01 de febrero de 2024 recibido el 02 de febrero de 2024, esta Oficina de Representación, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con ubicación en el o los municipio(s) Dzemul en el estado de Yucatán.
- V. Que mediante oficio VI-0331-24 de fecha 04 de marzo de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 07 de marzo de 2024, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2024, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió el oficio VI-0331-24 en la que se manifiesta:

Acordaron que el proyecto sea Positivo. A continuación se expone las observaciones realizadas por miembros del comité, a las que deberá apegarse el proyecto para dar cumplimiento a la legislación y normatividad vigente:

1. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático.
2. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEi) para el año 2030, se recomienda lo siguiente:
3. Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.
4. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.2592700 ton. de C., es decir cerca de 0. 95065684 ton. de CO₂e.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

5. Este proyecto impactará en O. 00080% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/065/2024/0726 de fecha 15 de abril de 2024 esta Oficina de Representación notificó a C. Esteban Enrique Lago Molina en su carácter de Promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales. En su caso, hacer las precisiones de superficies y tipos de vegetación objeto de diferencias.
2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación clímax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
5. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada.
6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.
7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el ETJ. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.
8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Oficina de Representación y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 3 de mayo de 2024 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.

2. Se procedió a la verificación de las coordenadas proporcionadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, encontrando pequeñas variaciones que corresponden a la precisión de los aparatos receptores GPS utilizados en la toma de datos de campo para la elaboración del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en la verificación técnica de la que se da cuenta en la presente acta. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.

3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre el número de individuos y la cobertura reportados y los observados en campo.

4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación reportada.

5. Durante el recorrido realizado en el predio se observó una brecha dentro del predio, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.

7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.

8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo.

9. En lo general, la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente. Sin embargo, para fauna no se observó de durante el recorrido las especies descritas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.

10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

VIII. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/099/2024/0964 de fecha 08 de mayo de 2024, esta Oficina de Representación, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Esteban Enrique Lago Molina en su carácter de Promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$56,680.61 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .74 hectáreas con





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- IX. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el día 11 de junio de 2024, C. Esteban Enrique Lago Molina en su carácter de Promovente, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ **56,680.61 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 61/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .74 hectáreas con Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de los artículos 139, 141, 143, 144 y 152 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de Diciembre de 2023, el cual fue signado por C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, dirigido



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

al Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .153596 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 139. Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos de ubicación del predio o Conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el Cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar identificada conforme a la Clasificación del Uso de Suelo y Vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá anexar lo siguiente:

I. Copia simple de la identificación oficial del solicitante;

II. Original o copia certificada del instrumento con el cual se acredite la personalidad del representante legal o de quien solicite el Cambio de uso de suelo a nombre del propietario o poseedor del predio, así como copia simple para su cotejo;

III. Original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo;

IV. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria en la que conste el acuerdo de Cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, y

V. El estudio técnico justificativo, en formato impreso y electrónico o digital.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 139, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

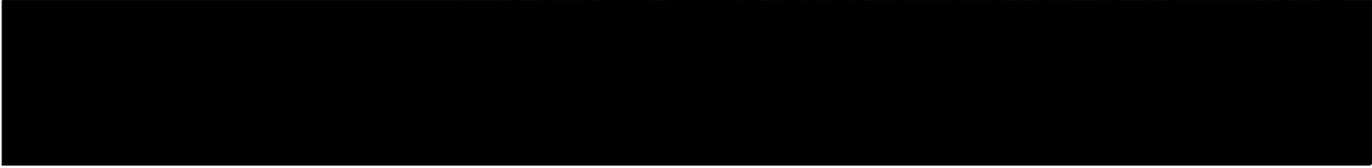




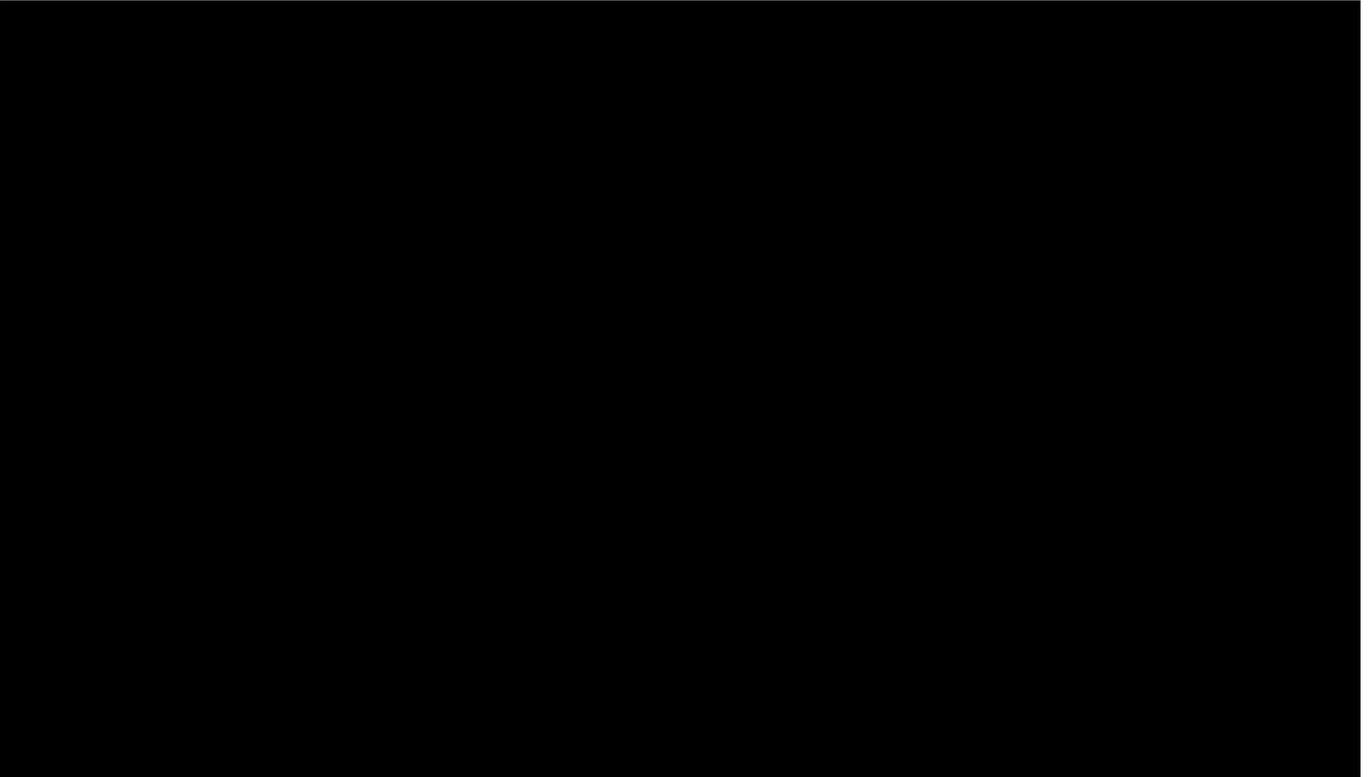
**OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/**

001331

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 139 fracción V del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el



Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 139 fracciones III y IV del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 141 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 141. Los estudios técnicos justificativos a que se refiere el artículo 93 de la Ley, deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Descripción del o los usos que se pretendan dar al terreno;*
- II. Ubicación y superficie total del o los polígonos donde se pretenda realizar el Cambio de uso*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

del suelo en los Terrenos forestales, precisando su localización geográfica en los planos del predio correspondiente, los cuales estarán georeferenciados y expresados en coordenadas UTM;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca hidrográfica, subcuenca y microcuenca, donde se encuentra ubicada la superficie solicitada incluyendo clima, tipos de suelo, topografía, hidrografía, geología y la composición y estructura florística por tipos de vegetación y composición de grupos faunísticos;

IV. Descripción de las condiciones del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales, que incluya clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Un análisis comparativo de la composición florística y faunística del área sujeta a Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales con relación a los tipos de vegetación del ecosistema de la cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica, que permita determinar el grado de afectación por el Cambio de uso de suelo en Terrenos forestales;

VI. Un análisis comparativo de las tasas de erosión de los suelos, así como la calidad, captación e infiltración del agua, en el área solicitada respecto a las que se tendrían después de la remoción de la Vegetación forestal;

VII. Estimación del volumen en metros cúbicos, por especie y por predio, de las Materias primas forestales derivadas del Cambio de uso del suelo;

VIII. Plazo propuesto y la programación de las acciones para la ejecución del Cambio de uso de suelo;

IX. Propuesta de programa de rescate y reubicación de especies de flora y fauna que pudieran resultar afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, en caso de autorizarse el Cambio de uso de suelo;

X. Medidas de prevención y mitigación por la afectación sobre los Recursos forestales, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del Cambio de uso de suelo;

XI. Servicios ambientales que serán afectados por el Cambio de uso de suelo propuesto;

XII. Análisis que demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados por el Cambio del uso de suelo se mantenga;

XIII. Datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya elaborado el estudio, y del que estará a cargo de la ejecución del Cambio de uso de suelo;

XIV. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XV. Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones jurídicas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

La propuesta de programa a que se refiere la fracción IX del presente artículo deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el Plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de Cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Para efectos de lo previsto en la fracción XIV del presente artículo, los interesados identificarán los criterios de los programas de ordenamiento ecológico que emitan las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, atendiendo al uso que se pretende dar al Terreno forestal.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 141 del RLGDFS; fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Oficina de Representación, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 11 de Diciembre de 2023 y 19 de Marzo de 2024, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue,*
3. *Que la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue y*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

4. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

LA BIODIVERSIDAD DE LOS ECOSISTEMAS QUE SE VEN AFECTADOS SE MANTIENE MEDIANTE: De acuerdo con los sitios levantados en el inventario forestal dentro del predio de interés (CUSTF), la vegetación alcanza una riqueza de 41 especies, de las cuales, tres fueron observadas fuera de los sitios de muestreo; las formas de vida reportadas son arbórea, arbusto, herbácea, enredadera y pasto. Las hierbas son las más abundantes con un 44% de las especies, seguidas por los arbustos que representan el 36% de las especies, los pastos con el 10%, los pastos y árboles, cada una, con solo el 5% de las especies presentes en dicha área. Con base a su origen, la gran mayoría de las especies (8%) son nativas y el 2% endémicas. Asimismo, fue documentada una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es *Gossypium hirsutum* considerada como sujeta a protección especial (Pr). Por otra parte, en los sitios levantados dentro del sistema ambiental de referencia (CHF), se observó una riqueza de 50 especies distintas. Dichas especies se encuentran agrupadas en 28 familias botánicas, de las cuales las Asteraceae y Poaceae son las más abundantes con seis especies identificadas; le siguen las cactácea y Fabaceae con cuatro especies respectivamente; el resto de las familias botánicas estuvieron representadas por solo una o dos especies. Las formas de vida observadas son hierbas con el 42% de las especies, los arbustos con 28%, le siguen los pastos y enredaderas con el 10% cada una, árboles con 6% y finalmente epífitas y palmas con un 2% respectivamente. En base a su origen, la gran mayoría de las especies (96%) son nativas y 4% endémicas, tampoco fueron observadas especies introducidas. Fueron documentadas tres especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales son *Gossypium hirsutum* sujeta a protección especial, *Coccothrinax readii* en estatus de amenazada (A) y *Mammillaria gaumeri* considerada en peligro de extinción (P). Con objeto de determinar si el cambio de uso del suelo que se propone, no compromete la composición florística en el área propuesta para el proyecto, se utilizó el análisis de similitud de Sorensen para comparar la riqueza de especies entre el predio de interés (CUSTF) y la cuenca hidrológica forestal (CHF) definida para el proyecto. De esta forma podemos esperar que, si ambos sitios presentan una similitud elevada entre sí, la pérdida de la vegetación en uno de ellos está respaldada por la conservación de la riqueza y abundancia de esas especies en el otro y en consecuencia, la riqueza de especies no estará comprometida. El análisis indica que la similitud de la composición florística entre ambos sitios es del 69.77%, de tal forma que se trata de un valor intermedio del índice de similitud de Sorensen, por lo tanto, podemos afirmar que el área del CUSTF se encuentra suficientemente respaldada por la CHF. Adicionalmente, el 83.33% de las especies presentes en el área del CUSTF también fueron registradas en el sistema ambiental adyacente (CHF), lo cual puede ser considerada como una proporción alta, debido a que la riqueza específica es mayor en la CHF. Es decir, en este caso, una importante proporción de las especies observadas en el CUSTF, se encuentran presentes en la unidad de análisis de la cuenca hidrológica forestal (CHF). Por lo tanto, ésta última área conserva una alta proporción de especies documentadas en la vegetación que se encuentra presente en el área propuesta para un eventual cambio de uso de suelo (CUSTF).





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

FAUNA SILVESTRE. En total se registraron 22 especies de fauna silvestre distribuidas en 15 familias taxonómicas. De los grupos registrados, las aves obtuvieron la mayor riqueza (S) con un total de 19 especies, el grupo de reptiles presento 3 especies. Los grupos de anfibios y mamíferos no obtuvieron registros. En relación con la riqueza por sitio se muestra que el CHF presento mayor riqueza con un total de 22 especies con respecto al CUSTF en el cual se presentó una riqueza de 11 especies. En cuanto a la riqueza por grupo faunístico entre los sitios se presenta que el grupo con mayor riqueza para ambos sitios fue el de las aves siendo el CHF con 19 especies mientras que el CUSTF registro 9 especies, en el caso de los reptiles no presento una variación significativa entre sitios, para el CHF se registraron 3 especies, mientras que en el CUSTF se presentaron 2 especies. **REPTILES.** Para el grupo de los reptiles en el CUSTF presento un valor de diversidad de $H=0.64$ con una equitatividad de $J=0.92$ y en la CHF tuvo un valor de diversidad de $H=1.06$ con una equitatividad de $J=0.97$, en ambos sitios se presenta una diversidad baja con una distribución homogénea. **AVES.** En el grupo de aves en el CUSTF obtuvo una diversidad de $H=2.17$ el cual fue menor al de la CHF con un valor de $H=2.87$ sin embargo ambos caen en los rangos de diversidad media. En la equitatividad no hubo variación entre los sitios por lo que ambos presentan una distribución homogénea. La diversidad faunística general para el CUSTF fue de $H=2.34$ con una equitatividad $J=0.98$, mientras que el CHF presento una diversidad de $H=3.02$ con una equitatividad de $J=0.98$. De acuerdo con los valores obtenidos se muestra una diversidad más alta en la CHF que en el CUSTF. Conforme a los resultados obtenidos se muestra que la riqueza y diversidad resulto ser mayor en la CHF que en el CUSTF. Es notable que en ambos sitios el grupo de las aves fue el que presento mayor abundancia y riqueza, influenciando altamente en la diversidad. La equitatividad en ambos sitios no presento una variación, por lo que se sugiere que la distribución de las especies es homogénea. Cabe destacar que el grupo de reptiles la riqueza y abundancia fue baja con únicamente 3 especies únicamente *Aspidocelis angusticeps* (Merech rayado) no se registró en el CUSTF. En cuanto al grupo de las aves la mayor riqueza y diversidad se observó en la CHF, siendo donde se registró la mayor cantidad de especies. En caso de los grupos de anfibios y mamíferos no se obtuvieron registros, ya que durante los recorridos realizados no se observaron evidencias de estos grupos en los sitios, sin embargo, no se descarta la presencia de especies de estos grupos. Es importante considerar las condiciones en las cuales se encuentra la zona, dado que presenta cierto grado de impacto por las diferentes actividades antropogénicas.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

LA EROSIÓN DE LOS SUELOS SE MITIGA MEDIANTE: Al realizar el comparativo entre la tasa erosiva actual total (0.0810 toneladas) y la que resultó posterior al CUSTF sin medidas de mitigación (0.2946 toneladas) tenemos una diferencia de 0.2136 toneladas. Esta cantidad refleja lo que deberá mitigarse o compensarse con la propuesta de medidas de conservación al componente suelo, para así dar atención al precepto de excepción del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que señala que el proyecto no genera erosión del suelo. El incremento ó diferencia en toneladas de la erosión del suelo que deberá mitigarse con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

las obras de conservación de suelos es de 0.2136 ton, para lo cual se propone construir de manera temporal (durante al menos el tiempo que dure la etapa de construcción), una obra de restauración del tipo conocido como sistema zanja bordo; lo que nos ayudará a retener esta pérdida durante el periodo de tiempo en que el suelo se encontraría expuesto. El potencial total de retención del sistema zanja bordo que se propone es de 2.5830 toneladas, cantidad que supera por 2.3694 toneladas al peso de los sedimentos que se estima deberán mitigarse con la eventual ejecución del CUSTF (0.2136 ton) en 0.1536 ha. Realizando el cálculo para las dimensiones que se manejan en las obras de conservación de suelos, tenemos que con el sistema de zanja bordo se proponen las siguientes dimensiones: 20.0 m de largo por 0.3 m de ancho y 0.30 m de profundidad, con forma de un prisma rectangular. Esto significa que con una precipitación de 600.40 mm anuales (0.6004 m) y una superficie de 1535.96 m² (0.1536 ha) que corresponde al área propuesta para el cambio de uso del suelo; con la construcción de un sistema de zanja bordo de las dimensiones ya mencionadas, en el área del proyecto se tiene una precipitación anual 922.19 m³, si bien con la obra propuesta y de acuerdo con la información proporcionada por CONAFOR, se tiene la capacidad de retener el 31.59% de la precipitación anual que se presenta en el área del CUSTF. Por lo tanto, el potencial de infiltración con el sistema de zanja bordo alcanza un volumen de 291.32 m³. La vegetación secundaria de matorral costero presente en el área propuesta para el CUSTF actualmente ostenta una erosión eólica de 3.7711 ton/ha/año que se considera dentro de la clase 1, es decir, cualitativamente "sin erosión", esto quiere decir que no son significativas. Si bien aún con proyecto (6.8566 ton/ha/año) se continúa considerando técnicamente "sin erosión". Se puede observar que la erosión eólica sin proyecto en las 0.1536 ha. es de 0.5792 ton. y con proyecto en la misma superficie alcanza las 1.0531 ton. Por lo tanto, la diferencia a mitigar es de 0.4739 ton. en las 0.1536 ha. del CUSTF. Si regresamos a la erosión hídrica, recordaremos que tenemos un excedente de mitigación de erosión de 2.3694 toneladas, por lo tanto, con este excedente mitigamos lo que se perdería con la erosión eólica. Al mitigar las dos erosiones (hídrica y eólica) con una obra de 2.5830 toneladas (sistema zanja bordo) de capacidad, nos queda un residual positivo de mitigación de 1.8955 toneladas, por lo tanto, este proyecto es factible ya que cumple lo establecido en el artículo 93 de la LGDFS, es decir, que no se compromete la erosión de los suelos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **la capacidad de almacenamiento de carbono se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

- V. SE MITIGA LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE CARBONO MEDIANTE: El proyecto contempla la remoción de la vegetación y su respectiva biomasa en el total de la superficie que se propone para el Cambio de Uso de Suelo (0.1536 has), con un volumen de 2,419.0874 m³ de biomasa leñosa proveniente del estrato superior o arbóreo más el medio o arbustivo, debido a lo cual se dejarán de captar un total de 339.98 ton de CO₂ al año. Con las acciones de restauración que se planean implementar, así como por la capacidad que tiene el propio ecosistema de regenerarse, se considera que no se pone en riesgo la captura de carbono ni la generación de oxígeno por la implementación del proyecto ya que la afectación será a nivel del área de influencia del proyecto. En términos económicos, partiendo de un precio de 10.71 USD1





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

por tonelada de CO₂, en el área de CUSTF se estaría dejando de percibir la cantidad de \$ 69,182.40 pesos (al tipo de cambio de 19.00 pesos por dólar). Por otro lado, la generación de oxígeno como un servicio ambiental, está íntimamente asociado a la captura de carbono, puesto que se deriva de un proceso bioquímico. No obstante, se debe tener en cuenta que las diferencias son enormes entre las especies de plantas, los ecosistemas, etc. por lo cual es sumamente difícil cuantificar exactamente la relación entre captura de carbono y la producción de oxígeno.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la capacidad de almacenamiento se mitiga.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN SE MITIGAN MEDIANTE: El área del CUSTF está cubierta en su totalidad (0.1536 ha) por un tipo de suelo conocido como Arenosol, los datos de balance hídrico que nos permite obtener el resultado del volumen de agua que se infiltra en las condiciones actuales (sin proyecto), considerando un valor del parámetro $K=0.17$ (bosque cubierto del 25 al 50%); de esta forma el volumen total precipitado en el área del CUSTF alcanza los 922.19 m³ al año, de los cuales un 52.10% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo que escurra el 2.98% del agua precipitada y el 44.93% es el volumen que se infiltra al subsuelo, bajo el escenario de haber realizado el CUSTF se tiene que el volumen de escurrimiento tiende a aumentar como consecuencia de la eliminación de la vegetación, de esta forma el volumen total precipitado alcanza los 922.19 m³ al año, de los cuales el 52.10% es el volumen de evapotranspiración, permitiendo entonces que escurra el 4.56% del agua precipitada y llegue a infiltrarse el 43.35% del volumen al subsuelo. Para el cálculo de la infiltración con las obras de conservación de suelo, se manejaron parámetros del potencial de infiltración para el sistema de zanja bordo reportados en la "Evaluación externa de los apoyos de restauración de suelos 2007" realizada para la CONAFOR por el Colegio de Postgraduados, donde se reporta que en clima seco, el sistema de zanja bordo propicia la infiltración del 31.59% de la precipitación en la zona, de tal manera que en el área del proyecto es posible lograr una infiltración de 291.32 m³ con la construcción del sistema de zanja bordo (que funcionará durante la etapa de preparación del sitio) que sumado al volumen que se infiltra por efecto de las medidas de mitigación, es decir, 422.37 m³, nos da un total de 713.69 m³, lo cual es muy superior a la diferencia a mitigar (14.54 m³); de tal forma que se tendría un excedente de 699.15 m³, demostrando así que no se compromete la captación del agua.

Finalmente, con relación al deterioro de la calidad de agua por la presencia del proyecto, es conveniente mencionar que dadas las actividades a realizar durante las tres etapas del mismo (preparación del sitio, construcción y operación), no existen fuentes de contaminación que afecten la calidad del agua, la única afectación no significativa y de manera temporal será el arrastre de los sedimentos ocasionados por la paulatina remoción de la cubierta vegetal durante la fase de construcción de la infraestructura.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta de las hipótesis normativas que establece el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.**

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo, cuarto y quinto de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo, cuarto y quinto, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

...

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Tratándose de terrenos ubicados en territorios indígenas, la autorización de cambio de uso de suelo además deberá acompañarse de medidas de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la legislación aplicable.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 7 marzo de 2024 mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2024, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta que el proyecto sea Positivo

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Dicho programa de rescate y reubicación de flora silvestre forma parte integral del Estudio Técnico Justificativo que se presentó ante esta Oficina de Representación, y el cual se encuentra descrito el Capítulo IX del estudio.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 141 fracción IX del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Dicho programa de rescate y reubicación de fauna silvestre forma parte integral del Estudio Técnico Justificativo que se presentó ante esta Oficina de Representación, y el cual se encuentra descrito el Capítulo IX del estudio.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Programas de ordenamiento ecológicos.

El Proyecto con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental denominada DZE02-BAR_AP1, la cual tiene como Actividades Actuales en las UGA: Aprovechamiento doméstico de flora y fauna, Agricultura de plantaciones perennes (henequén, coco, frutales) y Vivienda Unifamiliar.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado, desmontado o talado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, desmontado o talado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales, desmonte o tala.**

- VIII. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 144 y 152 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/099/2024/0964 de fecha 08 de mayo de 2024, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$56,680.61 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .74 hectáreas con Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- IX. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 144, párrafo primero, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de junio de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 11 de junio de 2024, C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 56,680.61 (cincuenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 61/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .74 hectáreas con Vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción VII, Inciso a), 34 y 35 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.153596 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, promovido por C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	256304.745	2361015.884
CUS 01	2	256304.25	2361021.6688
CUS 01	3	256304.0512	2361021.6518
CUS 01	4	256304.102	2361021.054
CUS 01	5	256298.224	2361020.551
CUS 01	6	256298.89	2361020.775
CUS 01	7	256299.408	2361020.954
CUS 01	8	256299.799	2361021.094
CUS 01	9	256300.085	2361021.204
CUS 01	10	256300.286	2361021.288
CUS 01	11	256300.425	2361021.355
CUS 01	12	256300.545	2361021.424
CUS 01	13	256300.676	2361021.516
CUS 01	14	256300.754	2361021.573
CUS 01	15	256300.832	2361021.634
CUS 01	16	256300.91	2361021.7
CUS 01	17	256300.987	2361021.772
CUS 01	18	256301.063	2361021.849
CUS 01	19	256301.136	2361021.933
CUS 01	20	256301.207	2361022.025
CUS 01	21	256301.275	2361022.125
CUS 01	22	256301.339	2361022.232
CUS 01	23	256301.401	2361022.347
CUS 01	24	256301.46	2361022.468
CUS 01	25	256301.516	2361022.596
CUS 01	26	256301.569	2361022.731
CUS 01	27	256301.621	2361022.871
CUS 01	28	256301.671	2361023.017





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	29	256301.718	2361023.167
CUS 01	30	256301.789	2361023.399
CUS 01	31	256301.885	2361023.894
CUS 01	32	256301.948	2361024.395
CUS 01	33	256301.979	2361024.898
CUS 01	34	256301.978	2361025.403
CUS 01	35	256301.945	2361025.906
CUS 01	36	256301.88	2361026.407
CUS 01	37	256301.782	2361026.902
CUS 01	38	256301.654	2361027.39
CUS 01	39	256301.494	2361027.868
CUS 01	40	256301.292	2361028.737
CUS 01	41	256301.139	2361029.615
CUS 01	42	256301.036	2361030.501
CUS 01	43	256300.983	2361031.391
CUS 01	44	256300.98	2361032.283
CUS 01	45	256301.024	2361033.659
CUS 01	46	256300.984	2361035.034
CUS 01	47	256300.859	2361036.405
CUS 01	48	256300.65	2361037.765
CUS 01	49	256300.357	2361039.109
CUS 01	50	256300.42	2361040.042
CUS 01	51	256300.427	2361040.976
CUS 01	52	256300.381	2361041.909
CUS 01	53	256300.28	2361042.838
CUS 01	54	256300.125	2361043.759
CUS 01	55	256299.916	2361044.67
CUS 01	56	256299.475	2361047.1279
CUS 01	57	256297.512	2361046.949
CUS 01	58	256297.919	2361044.519
CUS 01	59	256298.166	2361043.504
CUS 01	60	256298.353	2361042.475
CUS 01	61	256298.478	2361041.437
CUS 01	62	256298.541	2361040.394
CUS 01	63	256298.542	2361039.348
CUS 01	64	256298.853	2361036.953
CUS 01	65	256299	2361034.543
CUS 01	66	256298.981	2361032.128
CUS 01	67	256298.984	2361031.236
CUS 01	68	256299.038	2361030.346
CUS 01	69	256299.141	2361029.46
CUS 01	70	256299.293	2361028.582
CUS 01	71	256299.496	2361027.713
CUS 01	72	256299.609	2361026.935
CUS 01	73	256299.67	2361026.152
CUS 01	74	256299.68	2361025.366
CUS 01	75	256299.638	2361024.581
CUS 01	76	256299.543	2361023.8
CUS 01	77	256299.386	2361023.544
CUS 01	78	256299.158	2361023.415



Calle 59B Núm. 288 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SERENIDAD DEL PUEBLO, TRAZADO
DE LA LEY Y DEFENSA
DEL MAYA

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	79	256298.882	2361023.35
CUS 01	80	256298.631	2361023.346
CUS 01	81	256298.444	2361023.39
CUS 01	82	256298.323	2361023.427
CUS 01	83	256298.198	2361023.47
CUS 01	84	256298.125	2361023.494
CUS 01	85	256298.048	2361023.518
CUS 01	86	256297.968	2361023.54
CUS 01	87	256297.37	2361023.489
CUS 01	88	256292.961	2361023.112
CUS 01	89	256293.666	2361013.989
CUS 01	90	256292.62	2361013.9
CUS 01	91	256292.467	2361015.693
CUS 01	92	256292.1181	2361015.663
CUS 01	93	256298.5713	2360940.2033
CUS 01	94	256306.197	2360940.857
CUS 01	95	256306.527	2360941.039
CUS 01	96	256306.822	2360941.189
CUS 01	97	256307.085	2360941.31
CUS 01	98	256307.321	2360941.408
CUS 01	99	256307.534	2360941.484
CUS 01	100	256307.728	2360941.544
CUS 01	101	256307.908	2360941.591
CUS 01	102	256308.078	2360941.629
CUS 01	103	256308.318	2360941.676
CUS 01	104	256308.621	2360941.72
CUS 01	105	256308.903	2360941.75
CUS 01	106	256309.167	2360941.768
CUS 01	107	256309.422	2360941.777
CUS 01	108	256309.65	2360941.778
CUS 01	109	256309.911	2360941.766
CUS 01	110	256310.167	2360941.726
CUS 01	111	256310.357	2360941.649
CUS 01	112	256310.49	2360941.523
CUS 01	113	256310.593	2360941.375
CUS 01	114	256310.694	2360941.174
CUS 01	115	256310.788	2360940.928
CUS 01	116	256310.871	2360940.643
CUS 01	117	256310.92	2360940.409
CUS 01	118	256310.949	2360940.246
CUS 01	119	256310.973	2360940.077
CUS 01	120	256310.993	2360939.906
CUS 01	121	256311.008	2360939.733
CUS 01	122	256311.025	2360939.477
CUS 01	123	256311.031	2360939.147
CUS 01	124	256311.022	2360938.851
CUS 01	125	256311.001	2360938.577
CUS 01	126	256310.979	2360938.36
CUS 01	127	256310.964	2360938.222
CUS 01	128	256310.948	2360938.081



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238, Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Poligono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	129	256310.923	2360937.847
CUS 01	130	256310.895	2360937.532
CUS 01	131	256310.874	2360937.168
CUS 01	132	256310.864	2360936.741
CUS 01	133	256310.867	2360936.371
CUS 01	134	256310.874	2360936.097
CUS 01	135	256310.885	2360935.803
CUS 01	136	256310.901	2360935.489
CUS 01	137	256310.923	2360935.157
CUS 01	138	256310.949	2360934.807
CUS 01	139	256310.982	2360934.441
CUS 01	140	256311.02	2360934.061
CUS 01	141	256311.064	2360933.666
CUS 01	142	256311.115	2360933.259
CUS 01	143	256311.171	2360932.842
CUS 01	144	256311.232	2360932.418
CUS 01	145	256311.296	2360931.99
CUS 01	146	256311.362	2360931.56
CUS 01	147	256311.429	2360931.132
CUS 01	148	256311.497	2360930.708
CUS 01	149	256311.563	2360930.291
CUS 01	150	256311.629	2360929.883
CUS 01	151	256311.692	2360929.482
CUS 01	152	256311.753	2360929.082
CUS 01	153	256311.812	2360928.681
CUS 01	154	256311.869	2360928.275
CUS 01	155	256311.924	2360927.859
CUS 01	156	256311.976	2360927.431
CUS 01	157	256312.026	2360926.985
CUS 01	158	256312.073	2360926.521
CUS 01	159	256312.117	2360926.04
CUS 01	160	256312.159	2360925.548
CUS 01	161	256312.196	2360925.05
CUS 01	162	256312.23	2360924.549
CUS 01	163	256312.261	2360924.051
CUS 01	164	256312.287	2360923.561
CUS 01	165	256312.308	2360923.082
CUS 01	166	256312.325	2360922.618
CUS 01	167	256312.337	2360922.165
CUS 01	168	256312.347	2360921.715
CUS 01	169	256312.353	2360921.261
CUS 01	170	256312.358	2360920.799
CUS 01	171	256312.361	2360920.32
CUS 01	172	256312.363	2360919.818
CUS 01	173	256312.365	2360919.287
CUS 01	174	256312.368	2360918.723
CUS 01	175	256312.372	2360918.131
CUS 01	176	256312.378	2360917.52
CUS 01	177	256312.386	2360916.898
CUS 01	178	256312.396	2360916.274

Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	179	256312.41	2360915.656
CUS 01	180	256312.427	2360915.052
CUS 01	181	256312.448	2360914.471
CUS 01	182	256312.474	2360913.918
CUS 01	183	256312.505	2360913.391
CUS 01	184	256312.54	2360912.884
CUS 01	185	256312.58	2360912.392
CUS 01	186	256312.625	2360911.909
CUS 01	187	256312.675	2360911.429
CUS 01	188	256312.731	2360910.948
CUS 01	189	256312.791	2360910.46
CUS 01	190	256312.857	2360909.961
CUS 01	191	256312.928	2360909.452
CUS 01	192	256313.003	2360908.935
CUS 01	193	256313.082	2360908.413
CUS 01	194	256313.164	2360907.888
CUS 01	195	256313.248	2360907.363
CUS 01	196	256313.335	2360906.84
CUS 01	197	256313.423	2360906.322
CUS 01	198	256313.511	2360905.81
CUS 01	199	256313.6	2360905.301
CUS 01	200	256313.689	2360904.79
CUS 01	201	256313.776	2360904.272
CUS 01	202	256313.863	2360903.743
CUS 01	203	256313.947	2360903.199
CUS 01	204	256314.028	2360902.635
CUS 01	205	256314.107	2360902.046
CUS 01	206	256314.181	2360901.43
CUS 01	207	256314.251	2360900.793
CUS 01	208	256314.317	2360900.141
CUS 01	209	256314.376	2360899.481
CUS 01	210	256314.429	2360898.822
CUS 01	211	256314.476	2360898.17
CUS 01	212	256314.515	2360897.533
CUS 01	213	256314.545	2360896.919
CUS 01	214	256314.567	2360896.331
CUS 01	215	256314.582	2360895.77
CUS 01	216	256314.59	2360895.232
CUS 01	217	256314.593	2360894.714
CUS 01	218	256314.592	2360894.214
CUS 01	219	256314.588	2360893.727
CUS 01	220	256314.582	2360893.25
CUS 01	221	256314.575	2360892.782
CUS 01	222	256314.569	2360892.319
CUS 01	223	256314.564	2360891.86
CUS 01	224	256314.562	2360891.405
CUS 01	225	256314.562	2360890.954
CUS 01	226	256314.566	2360890.506
CUS 01	227	256314.574	2360890.062
CUS 01	228	256314.587	2360889.621



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	229	256314.606	2360889.183
CUS 01	230	256314.631	2360888.747
CUS 01	231	256314.663	2360888.312
CUS 01	232	256314.7	2360887.878
CUS 01	233	256314.742	2360887.443
CUS 01	234	256314.789	2360887.007
CUS 01	235	256314.84	2360886.568
CUS 01	236	256314.896	2360886.125
CUS 01	237	256314.954	2360885.678
CUS 01	238	256315.016	2360885.224
CUS 01	239	256315.081	2360884.763
CUS 01	240	256315.148	2360884.292
CUS 01	241	256315.218	2360883.811
CUS 01	242	256315.29	2360883.317
CUS 01	243	256315.365	2360882.808
CUS 01	244	256315.443	2360882.283
CUS 01	245	256315.522	2360881.74
CUS 01	246	256315.604	2360881.178
CUS 01	247	256315.686	2360880.604
CUS 01	248	256315.769	2360880.025
CUS 01	249	256315.849	2360879.446
CUS 01	250	256315.928	2360878.876
CUS 01	251	256316.002	2360878.322
CUS 01	252	256316.071	2360877.79
CUS 01	253	256316.134	2360877.287
CUS 01	254	256316.19	2360876.818
CUS 01	255	256316.239	2360876.374
CUS 01	256	256316.285	2360875.946
CUS 01	257	256316.329	2360875.521
CUS 01	258	256316.372	2360875.089
CUS 01	259	256316.415	2360874.639
CUS 01	260	256316.462	2360874.161
CUS 01	261	256316.513	2360873.643
CUS 01	262	256316.57	2360873.079
CUS 01	263	256316.632	2360872.475
CUS 01	264	256316.697	2360871.844
CUS 01	265	256316.763	2360871.197
CUS 01	266	256316.83	2360870.546
CUS 01	267	256316.896	2360869.901
CUS 01	268	256316.958	2360869.274
CUS 01	269	256317.016	2360868.677
CUS 01	270	256317.068	2360868.119
CUS 01	271	256317.115	2360867.596
CUS 01	272	256317.155	2360867.106
CUS 01	273	256317.19	2360866.644
CUS 01	274	256317.218	2360866.204
CUS 01	275	256317.241	2360865.783
CUS 01	276	256317.258	2360865.375
CUS 01	277	256317.269	2360864.977
CUS 01	278	256317.275	2360864.585



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	279	256317.276	2360864.198
CUS 01	280	256317.276	2360863.818
CUS 01	281	256317.275	2360863.443
CUS 01	282	256317.276	2360863.076
CUS 01	283	256317.28	2360862.716
CUS 01	284	256317.29	2360862.365
CUS 01	285	256317.307	2360862.022
CUS 01	286	256317.332	2360861.688
CUS 01	287	256317.375	2360861.25
CUS 01	288	256317.436	2360860.755
CUS 01	289	256317.472	2360860.472
CUS 01	290	256317.504	2360860.205
CUS 01	291	256317.529	2360859.955
CUS 01	292	256317.545	2360859.723
CUS 01	293	256317.551	2360859.512
CUS 01	294	256317.541	2360859.224
CUS 01	295	256317.48	2360858.914
CUS 01	296	256317.37	2360858.672
CUS 01	297	256317.207	2360858.489
CUS 01	298	256317.039	2360858.397
CUS 01	299	256316.898	2360858.345
CUS 01	300	256316.722	2360858.303
CUS 01	301	256316.505	2360858.268
CUS 01	302	256316.24	2360858.241
CUS 01	303	256315.92	2360858.218
CUS 01	304	256315.538	2360858.198
CUS 01	305	256315.09	2360858.182
CUS 01	306	256314.583	2360858.176
CUS 01	307	256314.028	2360858.186
CUS 01	308	256313.436	2360858.221
CUS 01	309	256312.817	2360858.288
CUS 01	310	256312.182	2360858.395
CUS 01	311	256311.542	2360858.55
CUS 01	312	256310.907	2360858.76
CUS 01	313	256305.5753	2360858.3037
CUS 01	314	256306.316	2360849.642
CUS 01	315	256321.192	2360851.5669
CUS 01	316	256311.1477	2360969.1103
CUS 01	317	256309.8401	2360968.9984
CUS 01	318	256307.073	2361001.3855
CUS 01	319	256305.9938	2361001.2928
CUS 01	320	256304.745	2361015.884

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Tablaje Catastral 7094

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-026-ELM-001/24



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	6574	383.3142	M3 de Biomasa

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 141 último párrafo de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.

- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Oficina de Representación la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Oficina de Representación, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 2 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Oficina de





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN
OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

Representación, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

XIX. Acordó el Consejo Estatal Forestal mediante oficio VI-0331-24 de fecha 7 de marzo de 2024, que el proyecto sea positivo condicionándolo a lo siguiente: 1. Aportar información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático. 2. De acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los "Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el Periodo 2020-2030" ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de "Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación"; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda lo siguiente: 3. Reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias que se implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. 4. Como resultado de la remoción de la mencionada vegetación se liberarán 0.2592700 ton. de C., es decir cerca de 0. 95065684 ton. de CO₂e. 5. Este proyecto impactará en 0. 00080% a las metas de reducción de emisiones del sector uso de suelo y cambio de uso de suelo y silvicultura (USCUSS) del Programa Especial de Acción ante el Cambio Climático en Yucatán.

XX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 35, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. ESTEBAN ENRIQUE LAGO MOLINA, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. ESTEBAN ENRIQUE LAGO MOLINA, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. ESTEBAN ENRIQUE LAGO MOLINA, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE YUCATÁN OFICIO N° 726.4/UARRN-DSFS/122/2024/

001331

la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, en los términos y para los efectos que establece el artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 22 y 23 de su Reglamento, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización, no surte sus efectos hasta en tanto, de conformidad con el artículo 5o.- inciso O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, cuente con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución del proyecto: **"Vivienda Unifamiliar tipo Villa"**. De igual forma, esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir esta Oficina de Representación u otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias para la ejecución del proyecto.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Esteban Enrique Lago Molina, en su carácter de Promovente, la presente resolución del proyecto denominado **Vivienda Unifamiliar tipo Villa**, con ubicación en el o los municipio(s) de Dzemul en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Yucatán, previa designación, firma la I.A. Jaynet González Alvarado, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ESTADO DE YUCATÁN

DESIGNADO
25 JUN. 2024

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE YUCATÁN

I.A. JAYNET GONZÁLEZ ALVARADO
SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Ricardo Ríos Rodríguez- Director General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- Ciudad de México.
- Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán. genny.casanova@profepa.gob.mx. Ciudad.
- Biól. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.
- Lic. Luis Eduardo Gómez Flores.- Jefe de la Unidad Jurídica.-Edificio.
- Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo.- Edificio.
- Minutario Edificio.

JGA/AR/ABC/RNH

